

Legislación Nacional

LEY 23465 **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL** **Modificación** sanc. 30/10/1986; promul. 25/11/1986; publ. 26/1/1987 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:** **Art. 1.** Modifí-case el Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2372 y sus modif.), en la siguiente forma: 1. Sustitúyese el art. 255 por el siguiente: **Art. 255.-** Iniciada la declaración indagatoria, o negándose el procesado a prestarla, el juez le hará saber inmediatamente el hecho imputado y su calificación legal provisoria, dejando expresa constancia en el acta. Se le hará conocer asimismo, el derecho que tiene a nombrar defensor, si no lo hubiere nombrado anteriormente, derecho que podrá ejercitar en el mismo acto, si lo juzgase conveniente. En el caso de que no nombrara defensor o cuando el juez entendiera que la determinación del procesado de defenderse por sí- mismo, puede perjudicar la buena tramitación del proceso, le nombrará defensor de oficio. 2. Sustitúyese el art. 257 por el siguiente: **Art. 257.-** En ningún caso la incomunicación podrá exceder de tres dí-as. Podrá acordarse nuevamente en auto motivado por otros tres, bajo la responsabilidad del juez que lo ordene. 3. Sustitúyese el inc. 1 del art. 316 por el siguiente: 1) Que sea hecha ante el juez competente. La prestada ante la autoridad de prevención carecerá de valor probatorio y no podrá ser usada en la causa. **Art. 2.** Comuní-que al Poder Ejecutivo. Pugliese - Martí-nez - Bejar - Macris